Esquel, 11 de agosto de 2026.-

----VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

----I.- La abogada <PER_1> , por derecho propio, acompaño nueva planilla de liquidación de los honorarios regulados en Sentencia Definitiva N° 56/2024 CANO.----------

----Se corrió traslado a la contraria (decreto judicial del 29/06/2026). Se notificó digitalmente el 29/06/2026 y no contestó.----------

----II.- Surge de las actuaciones, que por S.I. 108/2026 CANO del 18/05/2026 se aprobó la liquidación por capital e intereses por $ 2.472.594,52 calculada hasta el 15/04/2026.----------

----Luego ante la presentación de la demandada ID 2399952 del 14/06/2026 que manifestó que, los honorarios están incluidos en el presupuesto 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, la letrada practicó nueva liquidación al 31/12/2026, de la que se corrió traslado a la contraria y no contestó.----------

----III.- Resumida las actuaciones, advierto que no corresponde aprobar una nueva liquidación. Debe estarse a la S.I. N° 108/2026 CANO que se encuentra firma y consentida.----------

----Firme la presente, la actora deberá solicitar la apertura de la cuenta judicial en autos.----------

----Por ello, **RESUELVO:** ----------

----I) NO APROBAR la planilla de ajuste por intereses (ID 2413060), por las consideraciones precedentes.-----

----II) REGÍSTRESE, y notifíquese.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 175 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2026. CONSTE.-

Documento anonimizado por AymurAI